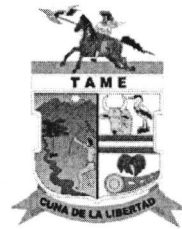


TRD - 120

**REPÚBLICA DE COLOMBIA
DEPARTAMENTO DE ARAUCA
ALCALDÍA MUNICIPAL DE TAME
OFICINA JURIDICA**



DECRETO No. 060
(Abril 25 de 2020)

**POR EL CUAL SE DICTAN LINEAMIENTOS EN VIRTUD DE LA EMERGENCIA
SANITARIA GENERADA POR LA PANDEMIA DEL CORONAVIRUS COVID 19,
EN EL MUNICIPIO DE TAME, DEPARTAMENTO DE ARAUCA.**

El Alcalde del Municipio de Tame Arauca, en uso de sus facultades Constitucionales, Legales y en especial las conferidas en los artículos 315 de la Constitución Política, Ley 136 de 1994, Ley 152 de 1994, Ley 1801 de 2016, Resolución 385 de 2020 del Ministerio de Protección Social, Decreto 593 de 2020 del Ministerio de Interior, Resolución 0666 de 2020 del Ministerio de Salud, y,

CONSIDERANDO,

1. Que de conformidad con el Artículo 2 de la Constitución Política, las autoridades de la República están instituidas para proteger a todas las personas residentes en Colombia, en su vida, honra, bienes, creencias y demás derechos y libertades, y para asegurar el cumplimiento de los deberes sociales del Estado y de los particulares.
2. Que la Constitución Política de Colombia determina que la atención de la salud y el saneamiento ambiental son servicio público a cargo del Estado. Se garantiza a todas las personas al acceso a los servicios de promoción, protección y recuperación de la salud.
3. Corresponde al estado organizar, dirigir y reglamentar la prestación de servicios de eficiencia, universalidad y solidaridad. También, establecer las políticas para la prestación de servicios de salud por entidades privadas y ejercer su vigilancia y control. Así mismo, establecer las competencias de la Nación, las entidades territoriales y los particulares, y determinar los aportes a su cargo en los términos y condiciones señalados en la ley. Los servicios de salud se organizaran en forma descentralizada, por niveles de atención y con participación de la comunidad. La ley señala los términos en los cuales la atención básica para todos los habitantes será gratuita y obligatoria. Toda persona tiene el deber de procurar el cuidado integral de su salud y la de su comunidad.
4. Que el Artículo 24 de la Constitución Política establece el Derecho Fundamental a circular libremente por el territorio nacional; sin embargo, no es un derecho absoluto, pues consagra que puede tener limitaciones, tal y como la Honorable Corte Constitucional en Sentencia T 483 de 1999 lo establece.